



AUTO No **0311** DE 2015  
( 30 DE MARZO )

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DOMESTICO EN EL PREDIO SANTA CLARA, UBICADO EN LA VEREDA ALTO SAN JORGE EN JURISDICCIÓN DEL CORREGIMIENTO DE MINGUEO DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Artículo 19 del decreto 1791 de 1996 señala que los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

Que el Artículo 20 del decreto 1791 establece que para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno.

Que el volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales.

Que el Artículo 21 del decreto dispone que los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización.

Que mediante Oficio de fecha 25 de Febrero de 2015 y radicado en esta entidad bajo el N° 20153300228322 del día 25 de mes de Enero del mismo año, el señor HUMBERTO NARVÁEZ MAJIN, en su condición de Representante Legal de la Red de Agricultores Ecológicos del Norte de la Sierra Nevada de Santa Marta “RED ECOAGRO”, solicitó permiso de aprovechamiento Forestal Doméstico en el predio Santa Clara, ubicado en Jurisdicción del corregimiento de Mingueo en el Municipio de Dibulla – La Guajira.

Que esta Corporación atendiendo la solicitud impetrada por el señor HUMBERTO NARVÁEZ MAJIN, mediante auto N° 0207 del 04 de Marzo de 2015 avoco conocimiento de la misma y ordeno la practica de una visita al lugar del asunto en aras de constatar lo manifestado por el solicitante.

Que en cumplimiento del auto N° 0207 de fecha 04 de Marzo de 2015, el funcionario comisionado en informe de visita, recibido con el Radicado interno N° 20153300121583 de fecha 24 de Marzo de 2015 manifiesta lo que se describe a continuación.

#### ANTECEDENTES

Mediante oficio con radicado No. 20153300223102 fechado 21 de enero de 2015, el señor HUMBERTO NARVÁEZ MAJIN, actuando en condición de Representante Legal de la Red de Agricultores Ecológicos del Norte de la Sierra Nevada de Santa Marta "RED ECOAGRO", NIT. 825 00 05 37-6, ubicados en la vereda Alto San Jorge, jurisdicción del Municipio de Dibulla, presentó a CORPOGUAJIRA, solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico para árboles aislados de los cuales desean extraer 700 puntales de Mataratón y Nacederos para siete (7) familias beneficiarias del programa IPDR de INCODER con la finalidad de reforzar las áreas donde se establecerá dicho programa.

A dicha solicitud anexa los siguientes documentos:

- Oficio con radicado No. 20153300228322 fechado 25 de febrero de 2015, mediante el cual adjunta la documentación soporte del permiso de aprovechamiento forestal solicitado.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, debidamente diligenciado.
- Certificados de libertad y tradición de las siete (7) familias beneficiarias del programa los cuales se identifican con los siguientes números de matrícula inmobiliaria:
  - ✓ 210-51462, de Humberto Narváez Majin, 23 Ha 5230 m<sup>2</sup>
  - ✓ 210-52725, de Henry Pabón Espinoza, 26Ha 230 m<sup>2</sup>
  - ✓ 210-52229 de Olaya Montero Carlos Julio, 26 Ha 230 m<sup>2</sup>
  - ✓ 210-52609 de Ordoñez Martínez Luz Mary, 26 Ha 230 m<sup>2</sup>
  - ✓ 210-51521 de Torres Huetes Jairo Rafael, 26 Ha 230 m<sup>2</sup>
  - ✓ 210-53335 de Jaramillo de Garzón Amparo, 26 Ha 230 m<sup>2</sup>
  - ✓ 210-12217 de Navarro Gómez Etilvia, 23 Ha 5.625 m<sup>2</sup>
- Fotocopia de los documentos de identidad de cada usuario.
- Certificado de Cámara de Comercio con No. 01C240224089 de fecha 24 de febrero de 2015 en cuatro (4) Folios.

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico, para árboles aislados presentada por el señor HUMBERTO NARVÁEZ MAJIN, Representante Legal de la Red de Agricultores Ecológicos del Norte de la Sierra Nevada de Santa Marta "RED ECOAGRO", NIT. 825 00 05 37-6, ubicados en la en la vereda Alto San Jorge, jurisdicción del Municipio de Dibulla, emite auto de tramite No. 00207 de fecha 04 de marzo de 2015 y mediante oficio con radicado No. 20153300120333 fechado 06 del mismo mes y año, envía dicho auto a la Coordinación de Evaluación Ambiental para que se evalúe dicha solicitud y se presente el informe técnico para continuar con el tramite respectivo.

#### VISITA

*"El día 20 de marzo de 2015, nos dirigimos a la vereda alto San Jorge jurisdicción del corregimiento de Mingueo, Municipio de Dibulla para evaluar la solicitud de Aprovechamiento Forestal Doméstico de árboles aislados, durante la visita en campo se verificó que entre las especies objeto de la solicitud; dos corresponden a nacederos ellos son: Mataratón (*Glericidia sepium*) y Hobo (*Spondia mombis*), y algunos de Guácimos (*Guazuma ulmifolia*).*

*Para el aprovechamiento forestal solicitado tienen proyectado realizar entresaque de las ramas de los árboles de Mataratón, Hobo y Guácimo, haciendo una extracción de aproximadamente cinco (5) puntales por árbol es decir en esta actividad de corte no habrá apeo de árboles.*

La mayoría de los árboles de Matarratón donde está proyectado realizar el aprovechamiento forestal están ubicados en los linderos de los predios, los cuales fueron sembrados en su momento por cada propietario con el propósito que a futuro lograran obtener la madera para la protección de sus predios, los árboles de Hobo y Guácimo se encuentran dispersos en cada predio y de estos también harán entresaque de las ramas más vigorosas para mantener la fuente del recurso ya que estos árboles lo han venido dejando dispersos en los predios con esa finalidad dado que originan sombríos y forraje para los semovientes y obtención de madera para continuar propagando la especie.

Con los productos a obtener (puntales), desean reforzar las cercas de cada predio beneficiario del programa de INCODER, y quieren hacerlo en el momento que empiecen las primeras lluvias para que los puntales se logren pegar o adaptar al suelo por efecto de la humedad por la capacidad que poseen de regenerarse a través de pseudo estacas, para aumentar la fuente de madera para las actividades de mantenimiento y/o cerramientos futuros dado que en la zona la mayoría de las especies son madera blanda y muy pocas veces se obtienen estos productos porque se requiere de un árbol que se encuentre seco y que sea de corazón fuerte, los cuales son muy escasos en el sector.

El predio Santa Clara donde se proyecta realizar el aprovechamiento forestal doméstico solicitado por el representante legal de la Red de Agricultores Ecológicos del Norte de la Sierra Nevada de Santa Marta "RED ECOAGRO", ubicada en la vereda Alto San Jorge, jurisdicción del corregimiento de Mingueo, Municipio de Dibulla y se localiza en las siguientes coordenadas geográficas.

- 11° 09' 54.4" N y 073° 25' 44.0" W
- 11° 10' 05.8" N y 073° 25' 47.7" W
- 11° 09' 53.1" N y 073° 26' 04.4" W

#### OBSERVACIÓN

El aprovechamiento forestal doméstico solicitado por la Red de Agricultores Ecológicos del Norte de la Sierra Nevada de Santa Marta "RED ECOAGRO", no afectará los sistemas de drenaje de la cuenca del río caña dado que este aprovechamiento ha contemplado realizar un ramajeo donde los árboles no van a ser cortados en su totalidad es decir, el aprovechamiento se considera de beneficio para el ecosistema porque las especies continuaran en el sitio y los productos a obtener al adaptarse al suelo multiplicaran las especies y la fuente del recurso forestal.

El aprovechamiento solicitado para el predio Santa Clara no intervendrá especies amenazadas ni vedadas para el departamento de La Guajira, ya que no se encuentran listadas en la Resolución 192 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ni en los Acuerdos 009 de 2010 y 003 de 2012, Expedidos por CORPOGUAJIRA.

El Número de árboles seleccionados (140) para la extracción de los (700) puntales con relación al área total estimada 150 hectáreas, se considera que la afectación por la actividad de ramajeo para la obtención del producto es mínima dado que la relación sería de cinco (5) puntales por árbol y los diámetros estarían estimados en 0,12 metros con longitud máxima de 1,80 metros para un volumen de biomasa de **14,3 m<sup>3</sup>** más un 30% equivalente a **4,29 m<sup>3</sup>**, considerado en biomasa que sumado al volumen total a intervenir sería de **18,59 m<sup>3</sup>**.

La fórmula utilizada para la estimación del volumen es la siguiente:  $V = \pi / 4 * (d)^2 * L * C$

Dónde:

V = Volumen

$\pi/4 = 0,7854$  constante matemática

(d)<sup>2</sup> = Diámetro del puntal 0,12

L = Longitud del puntal 1,80 m

C = Cantidad (700)

En la siguiente tabla se hace una relación de las especies objeto de aprovechamiento forestal con los parámetros que se evaluaron en campo para estimar el volumen a intervenir, a este volumen le incrementamos un porcentaje equivalente a un 30%, considerado en biomasa foliar (ramas y hojas sobrantes) del aprovechamiento forestal.

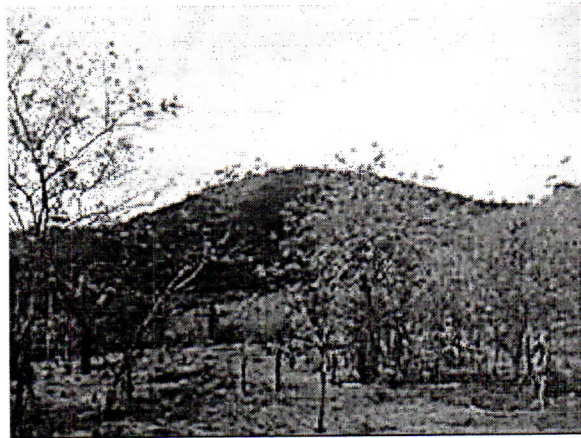
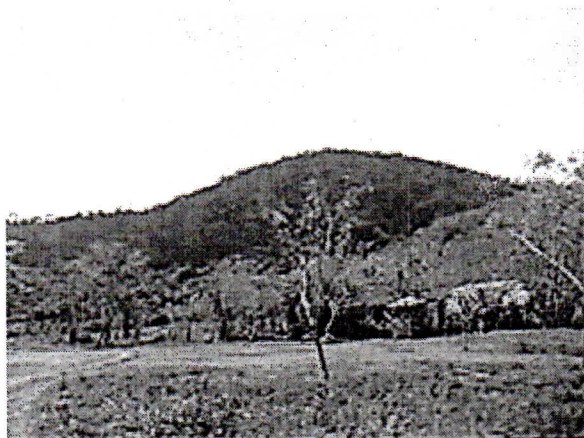
**Especies objeto del aprovechamiento en el predio Santa Clara**

ITEM.	Nombre vulgar	Nombre científico	Cant.	H.T	DAP	Vol. M <sup>3</sup>
1	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	150	1,8	0,12	3,05
2	Hobo	<i>Spondia mombis</i>	200	1,8	0,12	4,07
3	Matarratón	<i>Gliricidia sepium</i>	350	1,8	0,12	7,13
<b>TOTAL</b>						<b>14,3</b>

Volumen Total a intervenir  $14,3 \text{ m}^3 + 4,29 \text{ m}^3 = 18,59 \text{ m}^3$

**REGISTRO FOTOGRÁFICO**





### CONCEPTO

Basado en lo anteriormente expuesto consideramos que el permiso de Aprovechamiento Forestal doméstico de árboles aislados, solicitado por HUMBERTO NARVÁEZ MAJIN, Representante Legal de la Red de Agricultores Ecológicos del Norte de la Sierra Nevada de Santa Marta "RED ECOAGRO", para el predio Santa Clara, ubicado en la vereda Alto San Jorge, jurisdicción del corregimiento de Mingueo, Municipio de Dibulla, técnicamente se considera viable por las siguientes razones:

- El aprovechamiento solicitado no es de interés comercial sino para reforzar unos linderos o cercas en siete predios beneficiados por el programa IPDR de INCODER, donde la afectación del ecosistema tendrá unos impactos por afectación de cobertura arbórea relativamente bajos.
- Los 140 árboles de los cuales obtendrán los 700 puntales no serán cortados en su totalidad si no ramajeados, actividad que permite la supervivencia de la especie en el sitio.
- Los productos obtenidos serán utilizados en los mismos predios y la finalidad es propagar las especies para aumentar la densidad de población en el recurso forestal del sector para los usos futuros.
- El Matarraton por ser una especie introducida se propaga con facilidad en suelos húmedos mediante la siembra de estacas, por lo cual además de considerarse una planta forrajera también se utiliza como nacedero.
- La especie Hobo no se caracteriza como planta forrajera pero el fruto es muy apetecido por la fauna silvestre y como nacedero en suelos húmedos responde perfectamente.
- La madera de la especie guácimo se puede utilizar como puntales pero no responde en las mismas condiciones que las anteriores es decir, no se considera nacedero sin embargo esta especie con el aprovechamiento forestal no será afectada en su totalidad porque también será objeto de ramajeo dado que se considera forrajera y tanto las hojas como los frutos son apetecidos por los semovientes.

- Son especies que no se encuentran en categorías de amenazas ni en listas de las vedadas por las normatividades vigentes.
- El Aprovechamiento no afectará los sistemas de drenaje de la cuenca del río caña dado que este será mediante un ramajeo donde los árboles no van a ser cortados en su totalidad es decir el aprovechamiento se considera de beneficio para el ecosistema porque las especies continuaran en el sitio y los productos a obtener al adaptarse al suelo multiplicaran las especies y la fuente del recurso forestal.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica Encargado de las Funciones de la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA.

**DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor HUMBERTO NARVÁEZ MAJIN, en su condición de Representante Legal de la Red de Agricultores Ecológicos del Norte de la Sierra Nevada de Santa Marta "RED ECOAGRO", para realizar el aprovechamiento forestal domestico de los árboles relacionados en la parte motiva, ubicados en la vereda Alto San Jorge, jurisdicción del corregimiento de Mingueo, Municipio de Dibulla – La Guajira.

**ARTICULO SEGUNDO:** El termino para la presente autorización es de Noventa (90) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO TERCERO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar .

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO QUINTO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al Representante Legal de RED ECOAGRO o a su apoderado.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

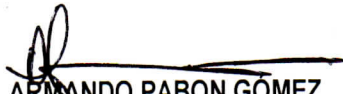
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO OCTAVO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO NOVENO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Treinta (30) días del mes de Marzo de 2015.



**ARMANDO PABON GÓMEZ**  
Jefe de la Oficina Jurídica Encargado de las  
Funciones de la Subdirección de Autoridad Ambiental